



AUTO DE TRAMITE No 655 DE 2020

(21 DE OCTUBRE)

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA DE DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE LIMON Y MARAÑON, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante solicitud de aprovechamiento forestal, con radicado ENT- 6609 de fecha 20/10/2020, la señora EDILMA LEONOR LOPESIERRA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.993.026, solicita ante esta entidad permiso de erradicación de dos (2) árboles de las especies Limón y Marañoón, para la ejecución del proyecto de mejoramiento de vivienda, ubicada en la carrera 21 No 17-17, en jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira.

Que para el trámite referido, la interesada aportó los documentos requeridos para el mismo, además aportó recibo de consignación ref. 015075 por los costos del servicio de evaluación ambiental.

Que por lo anteriormente expuesto el Coordinador del Grupo de Licenciamiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de erradicación de Dos (2) árboles de la especies Limón y Marañoón, ubicados en la vivienda de la Carrera 21 No. 17-17 del municipio de Fonseca - La Guajira, presentada por la señora EDILMA LEONOR LOPESIERRA ROMERO, para la ejecución del proyecto de mejoramiento de vivienda, según la parte motiva del presente Auto.



ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Por secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora EDILMA LEONOR LOPESIERRA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.993.026.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

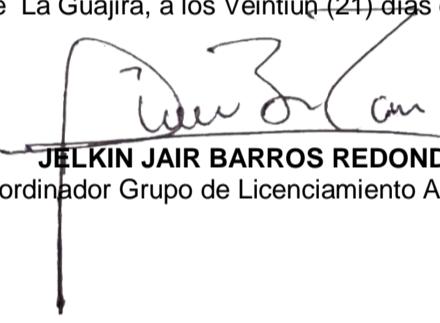
ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital de La Guajira, a los Veintiún (21) días del mes de Octubre de 2020.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento Ambiental

Proyectó: Rodrigo Pacheco